

RESOLUCIÓN No. 1045 de 2023  
(NOVIEMBRE 30)

"POR LA CUAL SE DECLARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ  
PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – COPASST DE LA INSTITUCIÓN  
UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DEL CAUCA".

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DEL CAUCA en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 1562 de 2012, los Decretos 614 de 1984, 1295 de 1994, 1443 de 2014 y la ley 1072 de 2015 y la Resolución 2013 de 1986, establecen todas las disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y la obligatoriedad de las empresas de conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, de conformidad con el marco jurídico aplicable, la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca da cumplimiento a la normatividad vigente, para mantener activo el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO CONFORMACION: Declarar la elección de representantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca, el cual estará integrado por los siguientes funcionarios principales y suplentes:

En representación de los Trabajadores (Docente y Administrativos):

PRINCIPALES	SUPLENTES
MARIA DIGNORY PEÑA VARGAS	ALIZON CAROLINA HIDALGO
WILLIAM REINALDO RAMIREZ	FABIO NELSON SARRIA

En representación de la Institución:

PRINICPALES	SUPLENTES
JAIRO ALEXANDER ASTUDILLO	MARGARITA ROSA SANCHEZ GONZALEZ
GLORIA XIMENA HURTADO PAREDES	DIEGO FERNANDO ALEGRIA

ARTICULO SEGUNDO: DELEGACIÓN. La Resolución 2013 de 1986 Art. 9. El empleador designará anualmente al presidente del comité de los representantes que el designa y el comité en pleno elegirá al secretario de entre la totalidad de sus miembros.

ARTICULO TERCERO: PERIODO. La representación de todos los integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo es de DOS (2) años, contados a partir de la posesión, vencidos los cuales deberá procederse a una nueva elección, de acuerdo con el procedimiento establecido.

## RECTORIA

100.04

**PARAGRAFO:** Cuando por cualquier causa con anterioridad al vencimiento del periodo un integrante del comité se retire, se procederá a la designación del siguiente candidato en la lista de acuerdo con el resultado de las votaciones y si no es el caso se deberá realizar nuevas elecciones.

**ARTICULO CUARTO: VACANCIA.** Existe vacancia en los siguientes eventos: a) Cuando hay renuncia laboral expresa de un integrante del comité. b) Cuando iniciando el periodo laboral, el funcionario por contrato no haya sido vinculado por la Institución o este no haya aceptado una nueva contratación. c) Por renuncia voluntaria de uno de los miembros del comité.

**ARTICULO QUINTO: RESPONSABILIDADES.** Ningún integrante del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, podrá negarse a cumplir con las responsabilidades y funciones aquí determinadas y su renuncia como miembro de este Comité no debe obedecer a motivos por falta de tiempo.

**ARTICULO SEXTO: FUNCIONES.** Las siguientes son las funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), al tenor del Decreto 614 de 1984 y Resolución 2013 de 1986:

- a) Proponer a la Alta Dirección la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- b) Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimientos de trabajo.
- c) Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
- d) Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
- e) Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar sus ocurrencias. Evaluar los programas que se hayan realizado.
- f) Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
- g) Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
- h) Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la Salud Ocupacional.
- i) Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución.
- j) Elegir al secretario del comité.
- k) Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.
- l) Las demás funciones que le señalen las normas sobre salud ocupacional.

**ARTICULO SEPTIMO: QUORUM.** Se considera que existe quorum de liberatorio y decisorio, cuando asista la mitad más uno de los integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

## RECTORIA

100.04

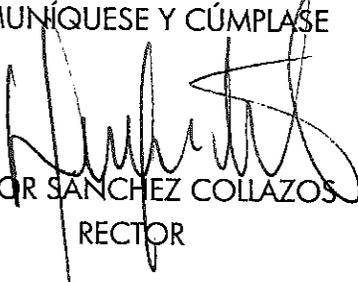
ARTICULO OCTAVO: APOYO. La Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca facilitara los medios, el espacio, los permisos y las capacitaciones necesarias, tanto para los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, como para el personal de la Institución, cuando se requiera de ello.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICACIÓN. Comunicar a los integrantes de este Comité y entregar copia del presente acto administrativo a las autoridades competentes para los fines pertinentes si lo requieren.

ARTICULO DECIMO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Popayán a los treinta días (30) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR SÁNCHEZ COLLAZOS  
RECTOR

